

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **María Oralía Reyes Gutiérrez**, contra la sentencia dictada por la Sala el 29 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido por ella en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, la **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.**, como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social Hoy Liquidado** y el **Ministerio de Salud y Protección Social**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia revocó la de primer grado, que, entre otros ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 01 de junio de 2015, para en su lugar negar la totalidad de las pretensiones, el interés de la demandante se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas pensionales desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución Nº 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la cédula de ciudadanía que milita en el infolio, la señora **Reyes Gutiérrez** nació el 31 de marzo de 1955, es decir, que para el mes de junio de 2015 contaba con 60 años de edad y su expectativa de vida era de 27 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2015, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13



mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$226.166.850** (\$644.350 x 13 x 27).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742f81f6341df3676b44145058842754a6f0d41c35ae17fca1aa9ae7f805f4e3**
Documento generado en 10/11/2023 09:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>